

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00495-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un contrato de arrendamiento suscrito entre SAUL DUKON LOPEZ como arrendador y ROBERFABIAN ANGARITA SEQUEDA, TATIANA DEL PILAR CAMACHO ENCISO, ROBERTO ANGARITA PINTO, ALEXANDER CUADROS SEQUEDA como arrendatarios. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, diciembre 15 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El Señor **SAUL DUKON LOPEZ**, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **ROBERFABIAN ANGARITA SEQUEDA, TATIANA DEL PILAR CAMACHO ENCISO, ROBERTO ANGARITA PINTO, ALEXANDER CUADROS SEQUEDA**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por cánones de arriendo y servicio público de agua, anexando como título una contrato de arrendamiento y facturas expedidas por la AMB.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Estime de manera adecuada la cuantía de la demanda, tal como lo establecen los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso y de tratarse de un proceso de menor cuantía debe allegar el arancel judicial para notificar a los demandados, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 *ibídem*.
2. En el HECHO TERCERO de la demanda, se manifiesta que se debe la suma de (\$20.000.000) más IVA; sin embargo se hace una relación que suma (\$40.000.000), por lo que se requiere al actor para que explique esta inconsistencia.
3. Se requiere a la parte actora para que aclare el literal c) número I, II y III de la PRIMERA de las pretensiones, con respecto a indicar la clase de intereses que solicita, toda vez que también solicita los intereses moratorios a partir del 1º de julio del 2020.
- 4- Se insta a la parte actora, para que manifieste si el inmueble ya fue entregado, en caso positivo informe en qué fecha.
5. Igualmente, se requiere a la parte actora para que allegue la certificación expedida por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA –AMB-, que conste el pago por parte del aquí demandante, respecto del pago de las facturas de servicios públicos que allega a la demanda.

6- La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título en su custodia, advirtiéndole que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informarle que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.

7. Se advierte a las apoderadas del demandante que su correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de abogados, conforme al Decreto 806 de 2020.

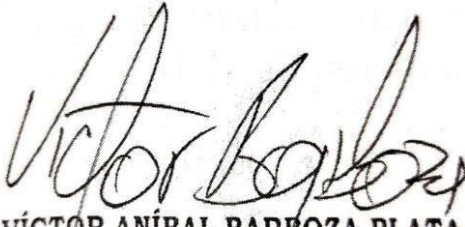
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el Señor **SAUL DUKON LOPEZ**, contra **ROBERFABIAN ANGARITA SEQUEDA, TATIANA DEL PILAR CAMACHO ENCISO, ROBERTO ANGARITA PINTO, ALEXANDER CUADROS SEQUEDA**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Código de verificación: **6e9f0574dc18e477b1664bf0b0c7865b778b1956fca0683d78c8e744a8f77594**
Documento generado en 15/12/2020 01:55:58 p.m.